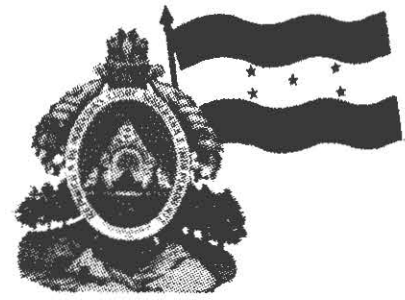


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,304

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 144-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 2-2010 en el Punto No. 7, Numeral 2), del Acta No. 26, que contiene la sesión celebrada el día martes 1 de junio de 2010, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 2152/BL-HO**, a ser suscrito entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de diecinueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 19,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **"Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales"** celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No. - X1013.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2152/BL-HO, suscrito el 15 de julio de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

144-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 2152/BL-HO, suscrito el 15 de Julio de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.	A. 1-19
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 022-A-2010.	A. 19-20
Sección B Avisos Legales		B. 16
Desprendible para su comodidad		

en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, hasta por un monto de DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.19,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **"PRIMER PROYECTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES"** celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) No.- X1013 que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-56/09, Resolución DE-57/09. **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2152/BL-HO** entre la **REPÚBLICA DE HONDURAS** y el **BANCO**

INTERAMERICANO DE DESARROLLO, celebrado bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo HO-X1013 Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales, 15 de Julio de 2010. leg/sgo/cid/idbdocs#1954253.

CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO. (a) CONTRATO celebrado el día 15 de Julio de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales, en adelante denominado el “Proyecto”. (b) El objeto del Proyecto es coadyuvar con el objetivo general del Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1013, mediante la reducción de pérdidas de desastres naturales a través de inversiones en prevención y mitigación, así como el fortalecimiento de instituciones y capacidades para la gestión del riesgo de desastres naturales. Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) la adopción de medidas en las municipalidades más vulnerables que reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad a los desastres naturales que afectan a esas poblaciones, en particular a través de la formulación participativa de planes de gestión del riesgo y de obras de prevención y mitigación; y, (ii) el fortalecimiento de la capacidad y coordinación interinstitucional para la gestión integral del riesgo de desastres naturales. (c) Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión HO-X1013 (en adelante denominado el “Convenio”) suscrito en esta misma fecha entre la República de Honduras y el Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Apéndice Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Apéndice Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de

procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), de cuya capacidad legal y financiera para ejercer dichas funciones deja constancia el Prestatario. Dichas responsabilidades recaerán en el Comisionado Nacional de COPECO, quien contará con el apoyo de un equipo de gestión compuesto por un Coordinador General, un Especialista en Adquisiciones, un Especialista Financiero, un Especialista en Monitoreo y Evaluación, dos (2) técnicos y dos (2) asistentes operativos. El equipo de gestión coordinará sus actividades estrechamente con las demás unidades operativas de COPECO. Para fines de coordinación e información, el Comisionado Nacional de COPECO presentará a su Consejo Directivo Nacional los planes operativos anuales e informes de seguimiento y evaluación del Proyecto. El Consejo Directivo Nacional actuará como instancia de resolución de conflictos, en caso éstos se presenten.

CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.000.000.00). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Apéndice Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.**

(a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", integrado por: (i) hasta la suma de Trece Millones Trescientos Mil Dólares (US\$13.300.000.00) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de Cinco Millones Setecientos Mil Dólares (US\$ 5.700.000.00) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03.**

Recursos adicionales. De conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente en adición al monto del Financiamiento, los recursos que fuesen necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.**

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (62) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c)

Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a)

Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés

aplicable durante cada Semestre. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.**

El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos.**

CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de

conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: a) La firma de un Convenio Subsidiario de Ejecución entre SEFIN, en calidad de representante del Prestatario y COPECO, en calidad de Organismo Ejecutor, mediante el cual SEFIN formaliza la transferencia a COPECO de: (i) los recursos del préstamo; (ii) la responsabilidad de la ejecución de la operación; y, (iii) se compromete a proveer de recursos presupuestarios adecuados a COPECO para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto; y a su vez, COPECO declara que conoce y acepta ejecutar las obligaciones que corresponden al Organismo Ejecutor en el presente Contrato de Préstamo; b) Presentar evidencia de la contratación del Coordinador General, así como del Especialista en Adquisiciones y Especialista Financiero del Equipo de Gestión; y, b) La entrada en vigor del Reglamento Operativo del Proyecto. **CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales de ejecución de los Componentes 1 y 2 del Proyecto.** Los municipios participantes deberán demostrar que cuentan con capacidad financiera suficiente para asumir los costos anuales de operación y mantenimiento de las obras bajo su jurisdicción. Asimismo, previo al inicio de la apertura del primer proceso de contratación de obras bajo su jurisdicción, los municipios participantes deberán presentar evidencia de que han iniciado la implementación de su plan de gestión de riesgos (GR) de desastres naturales. Estas responsabilidades quedarán formalizadas en Convenios Subsidiarios de Participación, a suscribirse entre los municipios participantes y COPECO. La entrada en vigencia de cada Convenio Subsidiario de Participación, en los términos acordados con el Banco, será una condición previa a la apertura de los procesos de adquisiciones y contrataciones en cada municipio participante. **CLÁUSULA 3.05. Elegibilidad parcial.** A efectos de facilitar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso y la contratación oportuna del Plan de Fortalecimiento de COPECO, se propone realizar un adelanto parcial a cuenta del primer desembolso hasta por la cantidad de US\$ 550.000, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso

establecidas en la Cláusula 4.01(a) y (b) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. **CLÁUSULA 3.06. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Queda entendido que, con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 24 de junio de 2009 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en el presente contrato. **CLÁUSULA 3.07. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.08. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento. (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento, en la forma que razonablemente solicite el Banco. **CAPÍTULO IV. Descripción del Proyecto y uso de los fondos del Financiamiento.** **CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento.** Los recursos del Financiamiento sólo podrán ser utilizados para el pago de obras, bienes y servicios, contratación de consultores y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. La adquisición de las obras, bienes y servicios, así como la contratación de consultores deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse y/o contratarse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Actividades del Proyecto.** Para el logro del objetivo del Proyecto al que hace referencia la Sección 1 de la INTRODUCCIÓN de estas Estipulaciones Especiales, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la realización de las actividades comprendidas en los siguientes componentes del Proyecto: (a) **Componente I: Prevención y mitigación de desastres a nivel municipal.** Este componente comprende: (i) la elaboración participativa de planes de gestión del riesgo (incluyendo la variabilidad y el cambio climático) en al menos 20 municipios de alto riesgo no intervenidos por el PMDN, con lo cual al final del Proyecto 101 municipios de los 128 clasificados de alto riesgo contarán con dichos planes; (ii) la construcción de 30 obras

estructurales (tales como drenaje pluvial urbano; control inundaciones, canalización y protección de los márgenes del río; presas de retención de sedimentos; caja puente; control de derrumbes) y no estructurales (entre otros, educación y capacitación en gestión del riesgo; ordenamiento territorial; zonificación) de prevención y mitigación diseñadas con recursos del PMDN e identificadas en los respectivos planes de prevención y mitigación municipales y seleccionadas según los criterios establecidos en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP); y, (iii) el diseño y construcción de 25 obras estructurales y no estructurales identificadas en el marco de los planes de gestión del riesgo mencionados en el numeral (i) anteriormente citado. Los municipios participantes del Proyecto serán responsables de acreditar ser titulares del derecho de dominio de las tierras donde se ejecutarán las obras y entregarlas libres de ocupantes; colaborar en la gestión de las autorizaciones, permisos y cualquier otro trámite local que las inversiones requieran; visar los términos de referencia de bienes y servicios, así como los estudios y diseños finales de las obras bajo su jurisdicción; permitir el acceso libre a las zonas de construcción de las obras a COPECO, contratistas, auditores externos y al Banco, durante la ejecución del Programa; operar y mantener adecuadamente las obras bajo su jurisdicción, conforme a normas técnicas generalmente aceptadas, e informar anualmente a COPECO sobre el estado de dicha labor. Asimismo, los municipios participantes deberán delegar en COPECO la contratación de las obras y servicios que correspondan al Proyecto en sus respectivos municipios, comprometiéndose a la vez a designar a un supervisor de obras, a proveer el mantenimiento de las mismas y a aportar otros recursos necesarios para la consecución de los objetivos de los proyectos respectivos. Estas responsabilidades quedarán formalizadas en los Convenios Subsidiarios de Participación referidos en la Cláusula 3.04 del presente contrato. (b) **Componente II: Fortalecimiento de la capacidad de gestión integral del riesgo (GIR) de desastres a nivel comunitario y municipal.** Este componente comprende: (i) implantación de medidas integrales de gestión del riesgo en 20 municipios intervenidos en el Componente I que podrán incluir, entre otros: sistemas de alerta temprana, proyectos pilotos de adaptación al cambio climático, formación de comités de contingencia, elaboración de ordenanzas municipales y adecuación de infraestructuras críticas (centros de salud, escuelas, albergues, refugios); y, (ii) para al menos 10 de estos municipios se formularán planes de gestión de riesgos (GR) a nivel comunitario y se financiará la implementación de medidas prioritarias que podrán incluir, entre otros: la formación de comités de emergencia y el desarrollo de sistemas de alerta temprana, la identificación y adecuación de

albergues comunitarios, y proyectos pilotos de adaptación al cambio climático. (c) **Componente III: Fortalecimiento institucional del Gobierno Central para la GIR de desastres.** Bajo este componente se financiará: (i) apoyo a la reglamentación y socialización de la Ley SINAGER; y, (ii) desarrollo de un plan estratégico para la GIR de desastres en el país y la implementación de aspectos prioritarios incluyendo: (a) la adecuación de planes estratégicos para al menos dos (2) actividades económicas (e.g. agricultura, turismo) a fin de incorporar la gestión del riesgo de desastres (que consideren los impactos de la variabilidad y el cambio climático) con base en guías desarrolladas y socializadas por el Proyecto para la integración de la gestión del riesgo en la planificación sectorial; (b) la reglamentación y normas técnicas de construcción, incorporando nueva información a nivel nacional sobre riesgos de desastres, como los resultados que arroje CAPRA; (c) el fortalecimiento de la capacidad del sistema nacional para la GIR para el levantamiento, procesamiento y gestión de información sobre el riesgo de desastres, en particular a nivel de COPECO; y, (d) la implementación del plan de fortalecimiento institucional de COPECO. (d) **Componente IV: Educación e información para la GIR de desastres.** Bajo este componente se financiará: (i) el desarrollo e implementación de la estrategia de socialización de información de riesgo y su utilización con base en resultados de CAPRA; (ii) apoyo a la inclusión de la gestión del riesgo de desastres en la currícula de las escuelas primarias y secundarias en municipios intervenidos en el Componente I, utilizando las guías desarrolladas por el PMDN; (iii) preparación de currícula de gestión del riesgo de desastres para al menos cinco (5) carreras universitarias; y, (iv) talleres de capacitación sobre la reglamentación y normas técnicas de construcción readecuadas en los municipios intervenidos por el Proyecto. (e) **Administración, supervisión, seguimiento y auditoría.** Este componente financiará los gastos operativos y equipamiento necesarios para la ejecución del Proyecto, incluyendo los costos del Equipo de Gestión del Proyecto, de movilización y logística, las auditorías financieras externas, las evaluaciones, entre otros. **CAPÍTULO V. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 5.01. Adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores).** La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta

cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000.00) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) miembros del Banco, y declarar a los individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Naciones para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes

puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de, por lo menos, 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del

contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y, (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$ 25.000.00) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras o bienes y servicios (diferentes de los de consultores) deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) en el que se utilice el método de Licitación Pública Internacional o a ser adjudicados mediante Contratación Directa cuando se cumplan los criterios establecidos en las Políticas de Adquisiciones. (B) Los tres (3) primeros contratos de obras, bienes y servicios distintos a los indicados en el numeral (A) anterior, estarán sujetos a revisión ex-ante por parte del Banco. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se realizará en los casos no mencionados

en el inciso (d)(ii) anterior, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones; pero podrá ser reconsiderada o autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor. **CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que: (a) los equipos y obras comprendidas en el Proyecto sean mantenidas adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales de este Contrato, un informe sobre el estado de dichos equipos y obras, el plan de mantenimiento programado y su ubicación. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de niveles aceptables, o que los equipos u obras no están ubicados donde corresponde, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan dichas deficiencias. **CLÁUSULA 5.03. Reglamento Operativo.** La administración del Proyecto estará regida por un Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). Dicho reglamento establece las normas y procedimientos para el Ejecutor en materia de programación de actividades, gestión financiera-contable, adquisiciones y contrataciones, auditorías y seguimiento y evaluación del Proyecto. Asimismo, el ROP detalla los mecanismos de ejecución de los componentes del Proyecto, incluyendo los criterios de elegibilidad de municipios participantes, el alcance y contenido de los planes de ordenamiento territorial, gestión de riesgo y emergencias a nivel municipal y comunitario, así como los procedimientos para la formulación, aprobación y supervisión técnica, incluyendo aspectos socio-ambientales, de los estudios, diseños finales y obras. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Proyecto. **CLÁUSULA 5.04. Contratación y selección de consultores.** (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer. (b) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y

cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente, en las circunstancias previstas en las referidas Políticas de Consultores. La lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea igual o superior a Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000). (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$ 25.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de los servicios del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (C) Las contrataciones referidas en la Cláusula 3.03(b) del presente contrato, así como el especialista en monitoreo y evaluación, deberán realizarse de conformidad con términos de referencia y perfiles acordados con el Banco, a través de una firma especializada de selección de personal y utilizando contratos con base en resultados. Cualquier sustitución del personal clave del Equipo de Gestión mencionado anteriormente, deberá sujetarse a estos procedimientos. La modalidad de contratos en base a resultados será igualmente

aplicable a todo el Equipo de Gestión. (D) Los tres primeros contratos de firmas de consultoría y de consultores individuales distintos a los indicados en los numerales (A) y (B) anterior, también estarán sujetos a revisión ex-ante por parte del Banco. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores se realizará en los demás casos no mencionados en el inciso (c)(ii) anterior, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Consultores; pero podrá ser reconsiderada o autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor. **CLÁUSULA 5.05. Planes operativos anuales (POA).** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario y durante la ejecución del Proyecto, el plan operativo para el año correspondiente, el cual deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y el POA del siguiente año. Adicionalmente, el POA deberá, como mínimo, incluir: (a) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (b) el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (c) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (d) el plan de adquisiciones; y, (e) el presupuesto y cronograma de desembolsos. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.06. Evaluación del Proyecto.** (a) Como parte de la evaluación del Proyecto, el Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe de evaluación de medio término del Programa a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya comprometido el 50% de los recursos del préstamo, y un informe de evaluación final a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 90% de los recursos del préstamo. Estos informes incluirán: (i) los resultados de la ejecución financiera por componente; (ii) el cumplimiento de metas de impacto y resultados del Proyecto, de acuerdo a los indicadores establecidos en el Marco de Resultados; (iii) el grado de cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas y ambientales de obras, según lo establecido en el Instructivo para la Preparación de Obras de Prevención y Mitigación; (iv) el grado de cumplimiento de las tareas de operación y mantenimiento de las obras concluidas; (v) grado de cumplimiento del ROP, los convenios subsidiarios de

participación y el Contrato de Préstamo, y (vi) una síntesis de impactos socio-ambientales. (b) Las evaluaciones serán llevadas a cabo de manera independiente, de preferencia por al menos un especialista en gestión de riesgos de desastres. Los servicios de consultoría para dichas evaluaciones serán contratados por el Ejecutor y financiados con recursos del préstamo. Una vez hayan sido aceptados por el Banco, cada informe de evaluación será puesto a disposición del público en la página destinada al Proyecto dentro del sitio de Internet de COPECO. Los informes, incluyendo la documentación e información estadística de soporte, quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post, si el Gobierno de Honduras o el Banco así lo decidiesen después de concluido el Programa.

CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 6.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 5.01(d)(i) y 5.04(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando ello resulte necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 6.03. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. Dicha auditoría, incluirá los estados financieros anuales del Programa, que serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del cierre del ejercicio anual, y el de la auditoría final, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al último desembolso. (b) Las auditorías de que trata esta Cláusula de las Estipulaciones Especiales serán efectuadas de acuerdo con

los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Proyecto se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento del Banco. (c) De manera conjunta con la auditoría financiera descrita anteriormente, el Prestatario se compromete a presentar semestralmente al Banco un informe de auditoría operativo-financiera (cuyos informes se presentarán como máximo 45 días después de haber finalizado el semestre) del Proyecto cuyo alcance será establecido en términos de referencia previamente aprobados por el Banco. Dicho informe deberá contener lo siguiente: (i) un dictamen sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales; (ii) una verificación en campo de la ejecución de fondos de las transferencias monetarias y de las transferencias ejecutadas por los municipios correspondientes; (iii) un dictamen sobre los procesos de adquisiciones y de las solicitudes de desembolsos presentadas al Banco; (iv) un informe de evaluación del sistema de control interno relacionado con el Proyecto; y, (v) un dictamen sobre la información financiera complementaria, incluyendo la conciliación de los registros contables y financieros del Proyecto con la información del Banco y la conciliación del Fondo Rotatorio.

CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 7.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se

entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, avenida Cervantes, tercera calle, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504)237-4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto: Dirección postal: Comisión Permanente de Contingencias (COPECO). Aldea El Ocotál (300 metros después de Hospital Militar), carretera Mateo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Facsímil: (504) 229-0606. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Ave., N.W., Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096.

CAPÍTULO VIII. Arbitraje. CLÁUSULA 8.01.

Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, (F) Porfirio Lobo Sosa. Presidente. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Gina Montiel, Gerente General del Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. **SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones.**

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) "dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde

la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) "fecha de vigencia del Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.01 de las Estipulaciones Especiales. (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (k) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (l) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (m) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (n) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento. (o) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (p) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que haga parte de la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) "Normas Generales"

significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (t) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (u) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (w) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (z) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos

3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Banco fijará periódicamente la tasa anual de los intereses que se devengarán sobre la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, de acuerdo con su política sobre tasas de interés, en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** (a) Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las

operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rijan al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita

al Banco con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo

represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos (2) o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de

las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales. (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones, según lo prevean las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y

en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y, (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$ 50.000.00). **ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en caso que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato. (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(d) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio. (d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas

que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas

por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y, (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el

Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada. **ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del

Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Registros, Inspecciones e Informes. ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco

pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. **ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, en el formato previsto en el informe inicial al que hace referencia el Artículo 4.01(c)(iv) de estas Normas Generales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales. (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central. (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y

dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor. (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo del Organismo Oficial de Fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones.** **ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.** **ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno

de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo

acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1954256.

APÉNDICE ÚNICO. Cuadro de Costos de las Actividades del Proyecto. 1.01 Para el logro de sus objetivos, el Proyecto financiará las inversiones y actividades a que se refiere la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales, a través de un préstamo de inversión con cargo al nuevo marco de recursos concesionales, hasta por US\$19 millones, de los cuales US\$13,3 millones (70%) serán con cargo a los recursos del Capital Ordinario y US\$5,7 millones (30%) con cargo a recursos del FOE. El Cuadro que se presenta a continuación establece los costos detallados por tipo de componente o actividad:

Cuadro de Costo y Financiamiento de las Actividades
(en miles de US\$)

COMPONENTE/ACTIVIDAD	Banco	Total	%
I. Administración, supervisión, seguimiento y Auditoría	1.695	1.695	8,9
II. Costos Directos	16.800	16.800	88,4
1. Prevención y Mitigación a nivel Municipal	11.000	11.000	57,9
2. Fortalecimiento de la Capacidad de GIR de Desastres	3.500	3.500	18,4
3. Fortalecimiento Institucional para la GIR de Desastres	1.420	1.420	7,5
4. Educación e Información para la GIR de Desastres	880	880	4,6
III. Contingencia	505	505	2,7
TOTAL	19.000	19.000	100
Porcentaje	100	100	

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35108051. En esta fecha recibí un ejemplar original de los siguientes documentos: Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión No. HO-X1013. Programa de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales. Contrato de Préstamo No. 2152/BL-HO. Primer Proyecto de Prevención y Mitigación del Riesgo de Desastres Naturales. Tegucigalpa, Honduras. Firma: _____, Nombre: _____, Título: _____, fecha: 15 de julio de 2,010.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 022-A-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, entre sus atribuciones, conferidas por la Constitución de la República, se encuentran la de emitir Acuerdos y Decretos para expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, así como dirigir la política general del Estado, representarlo y administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 193-2009, de fecha once (11) de septiembre de dos mil nueve (2009) y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009), se reformaron los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, incorporándose dentro de las Secretarías de Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social como actualmente opera y, estableciendo a su vez las competencias de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, arrendó desde el uno (1) de octubre de dos mil nueve (2009), un inmueble denominado Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo (Cell Anexo), para uso de oficinas de esa dependencia y, para brindar seguridad a Casa Presidencial en virtud de la crisis política afrontada durante ese período de la vida nacional sirviendo desde ese momento en adelante, a los fines y necesidades públicas y de seguridad nacional, especialmente por su especial y exclusiva cercanía con Casa Presidencial, habiéndose inclusive invertido, para esos efectos, fondos públicos en mejoras locativas necesarias para irlo adaptando a estos fines y necesidades que según inspección reciente ascienden a un aproximado de ochocientos mil lempiras (Lps. 800,000.00), por lo que este inmueble y todas sus mejoras ameritan seguirse aprovechando en favor de los intereses públicos, por sus específicas y relacionadas condiciones, para evitarle a las arcas del Estado, erogaciones adicionales innecesarias sin contar con respaldo presupuestario para esos mismos efectos y, por venirse arrendando desde el ejercicio fiscal inmediato anterior, existe previsión exacta, del costo de arrendamiento de este inmueble relacionado, dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que el inmueble denominado Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo (Cell Anexo), actualmente es el único inmueble disponible cerca de Casa Presidencial y que es el adecuado en sus condiciones, espacios físicos y costo, existiendo completa disponibilidad y reserva presupuestaria específicamente para cubrirlo, para albergar diferentes dependencias estatales que por su creación, naturaleza y funciones públicas, necesitan estar ubicadas cerca de Casa

Presidencial y, éste relacionado inmueble se encuentra aproximadamente a ciento cincuenta metros (150 Mts.) de la misma, razón por la cual es de interés y necesidad pública para la Presidencia de la República, proceder a la continuidad de su arrendamiento estatal para albergar en este mismo inmueble, el Despacho de la Primera Dama de la Nación, el Programa Presidencial denominado "Escuelas Saludables", el Programa Presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO), la Televisión Nacional de Honduras (TNH) y, a su vez, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de muy reciente creación por lo que se vuelve imperativo que cuente a la brevedad, para el inmediato inicio de sus altas y necesitadas funciones públicas, con espacios físicos adecuados, suficientes y necesariamente cercanos a Casa Presidencial por su naturaleza institucional y funciones de estricto corte presidencial, extremos que resultan menos onerosos para el Estado pues un solo inmueble albergará todas estas dependencias adscritas a la Presidencia de la República y parte del Poder Ejecutivo, respectivamente, tal como expresamente lo relacionan sus actos administrativos de creación y reforma, logrando un inmediato y valioso ahorro de fondos públicos y el adecuado funcionamiento de todas estas dependencias, lo que es evidencia irrefutable de sana, transparente y adecuada administración pública, principalmente por la precaria y actual situación de las arcas del Estado.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado en el considerando anterior, el pago del costo mensual del arrendamiento del inmueble denominado Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo (Cell Anexo), deberá ser cubierto o pagado con presupuesto asignado y reservado tanto a la Presidencia de la República como a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, requiriendo que en el contrato de arrendamiento que se suscriba al efecto, se desglosen específicamente los valores económicos que a cada uno correspondan según los espacios físicos a ocupar bien a cargo de la Presidencia o bien a cargo de la Secretaría de Estado en relación, lo que resulta necesario cumplir en un solo contrato de arrendamiento por ser un solo inmueble objeto del mismo, por simplificación administrativa y, por una adecuada administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, cuya titularidad la ejerce el Presidente de la República, posee dentro de sus órganos, las Secretarías de Estado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2, 11 y 19 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 9, 10, 11, 28, 29, 116, 118, 119, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 3, 4, 5 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento

Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Legislativo número 193-2009 de fecha once (11) de septiembre de dos mil nueve (2009) y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil nueve (2009); Decreto Ejecutivo PCM-001-2000, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil (2000) y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial de la República de fecha quince (15) de enero de dos mil uno (2001); Decreto Ejecutivo PCM-002-2010 de fecha doce (12) de febrero de dos mil diez (2010) y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diez (2010); Decreto Ejecutivo PCM-005-2003, de fecha doce (12) de marzo de dos mil tres (2003) y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial de la República de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil tres (2003); Decreto Ejecutivo PCM-001-2010, de fecha doce (12) de febrero de dos mil diez (2010) y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diez (2010).

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, la suscripción de un Contrato de Arrendamiento conjunto, del Centro Ejecutivo Las Lomas Anexo (Cell Anexo), ubicado en el Bulevar Juan Pablo II, en esta ciudad capital, frente a Casa Presidencial, para albergar en este mismo inmueble, el Despacho de la Primera Dama de la Nación, el Programa Presidencial denominado "Escuelas Saludables", el Programa Presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO), la Televisión Nacional de Honduras (TNH) y, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, desglosando en el contrato que se suscriba específicamente los valores económicos y los espacios físicos que correspondan a cargo de la Presidencia de la República y a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, según los espacios físicos que ocupen y que deberán distribuirse convenientemente, todo lo que resulta necesario y conveniente cumplir por representar un inmediato y valioso ahorro de fondos públicos en costo y en mejoras ya existentes y aprovechables, por ser un solo inmueble objeto del mismo, por simplificación administrativa y, por una adecuada administración pública.

SEGUNDO: EL Presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución No. 1152-2006, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1152-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, Exp. P. J. 26102005-698 por la Abogada **LEIDA LASTENIA MARCIA ALEMÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, con domicilio en el municipio de Cane, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron los dictámenes correspondientes, siendo el número de dictamen del IHNFA 258-2006 de fecha 14 de noviembre de 2006 y el de U.S.L. 2297-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación, **LORENZO SAUCEDA CÁLIX**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, durante el período comprendido del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2006.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del

Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, con domicilio en el municipio de Cane, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, como una asociación civil de carácter permanente, de duración indefinida, sin fines de lucro con patrimonio propio la cual se registrará por las leyes de la República de Honduras, sus estatutos y sus propios reglamentos.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Fundación será el municipio de Cane, departamento de La Paz, sin perjuicio de poder constituir y organizar filiales u oficinas en otros lugares de la República y el exterior.

Artículo 3.- La Fundación podrá afiliarse a otras asociaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras, que persigan fines parecidos o complementarios.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 4.- La Fundación se constituye para realizar los objetivos siguientes: a.- Asistir en la creación y desarrollo de proyectos relacionados con el bienestar integral de la niñez y juventud. b.- Contribuir al desarrollo físico, mental y emocional de la niñez y juventud hondureña de escasos recursos económicos. c.- Contribuir con programas de capacitación técnica en las áreas que estime sean útiles a sus fines. d.- Coordinar las acciones de la Fundación con programas del gobierno, sus dependencias y otras organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que persigan los mismos objetivos u objetivos similares o complementarios al efecto de lograr el máximo beneficio en la ejecución de sus proyectos. e.- Coordinar con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia la programación y educación de acciones orientadas a la protección y cuidado de la Niñez y la Familia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la Fundación deberán ampararse en sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la niñez y juventud, estar

dispuestos a cooperar, con su tiempo, en la consecución de sus fines y por último comprometerse a servir a población en general.

Artículo 6.- Los miembros de la Fundación podrán ser: a) Fundadores. b) Activos. c) Cooperantes; y, d) Honorarios. La Fundación llevará un registro actualizado de sus miembros en el que figurarán sus nombres y apellidos, su profesión, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores los firmantes del acta de fundación.

Artículo 8.- Son miembros Activos los que sean admitidos de conformidad con el Reglamento que se emita al efecto.

Artículo 9.- Son miembros Cooperantes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con la Fundación por medio de aportaciones económicas o de otra naturaleza.

Artículo 10.- Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Asamblea General confiera tal carácter, previa solicitud de la Junta Directiva y que hayan contribuido significativamente con la Fundación, a través de aportaciones financieras o de otra naturaleza.

Artículo 11.- La admisión de nuevos miembros será acordada por la Junta Directiva a propuesta de tres asociados.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Fundadores y de los miembros Activos: a) Participar en las actividades de la Fundación. b) Participación con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Tomar parte en las decisiones que adopten los órganos de la Fundación. d) Nombrar y elegir según corresponda, a los integrantes de los órganos de la Fundación y de las Comisiones o Grupos de Trabajo. e) Expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si así lo estima conveniente. f) Tener acceso a la documentación e información de la Fundación. g) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Participar y colaborar en las actividades. b) Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones que adopten los órganos de la Fundación. d) Aportar oportunamente las contribuciones Ordinarias que acuerde la Asamblea General. e) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y las resoluciones que adopte la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 14.- La condición de miembro Fundador se pierde por las razones siguientes: a) Por renuncia. b) Por manejo ilegal o fraudulento de los activos de la Fundación. c) Por usar el nombre de la Fundación en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga. d) Por violación grave de los presentes estatutos, según lo determine la Junta Directiva con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 15.- Para la consecución de los objetivos de la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, se contará con los siguientes órganos de gestión: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisiones que cree la Asamblea General.

SECCIÓN I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Estará integrada por todos los miembros activos y Fundadores que conformen la Fundación.

Artículo 17.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de todos sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria por el número de miembros Fundadores y Activos que asistan.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en su domicilio principal. Sin embargo, podrá reunirse en un lugar distinto si así lo indica la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria legalmente realizada. El quórum de asistencia de la Asamblea General Ordinaria es de 1/2 más uno de los miembros activos.

Artículo 19.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias para ser válidas se adoptarán por simple mayoría y las de las Extraordinarias por mayoría absoluta o sea de las dos terceras partes de los miembros Fundadores y Activos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El quórum de la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 20.- La convocatoria será hecha por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de aviso a los miembros. En esta se les comunicará la fecha, hora y lugar en que se efectuará el orden del día de la reunión, en donde figurarán los asuntos que serán sometidos a conocimiento y discusión de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Crear los comités de trabajo que crean convenientes. c) Conocer las renunciaciones de miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurrieren. d) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Admitir nuevos miembros. f) Resolver sobre la incorporación de la Fundación a cualquier otra organización nacional o extranjera. g) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación. h) En general, conocer y resolver todo asunto que no sea de la competencia de otro órgano conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar y reformar sus estatutos y reglamentos. b) Resolver sobre su disolución o liquidación. Para la validez de la disolución y liquidación de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria deberá obtener el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros Fundadores y activos.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva de la Fundación es el órgano ejecutivo constituido para ser posible el manejo administrativo, económico y social de esta y estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Ningún miembro honorario podrá ser parte de la Junta Directiva.

Artículo 25.- El cargo de directivo es personal y no podrá delegarse en ningún representante.

Artículo 26.- Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva así como las resoluciones adoptadas por ella, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación y los programas de trabajo. b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente al período para el cual fue electa. c) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General. e) Someter a consideración de la Asamblea para su aprobación o improbación, los balances y estados financieros de la Tesorería. f) Representar legalmente a la Fundación, a través de su Presidente en todos los actos y diligencias. g) Presentar a la Asamblea General un informe general de las labores realizadas durante el año anterior. h) Realizar, todos los actos no previstos en los estatutos y reglamentos pero que sean de acorde a los fines de la Fundación.

DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Fundación. b.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Representar legalmente a la Fundación. d) Autorizar con su firma y la del Tesorero los retiros de los fondos de la Fundación acompañando la documentación del soporte. e) Registrar su firma junto con la del Tesorero ante la institución bancaria que designe la Junta

Directiva. f) Conferir poder general de administración y judicial. g) Firmar con el Secretario la convocatoria para las Asambleas Generales.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señale el Reglamento Interno y le delegue la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de la Fundación. b) Transcribir, certificar y expedir copias certificadas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Suscribir con el Presidente de la Fundación las convocatorias y actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Fundación. d) Suscribir la correspondencia y atender las comunicaciones de la Fundación. e) Ejercer la custodia y conservación de los documentos y correspondencia recibida de la Fundación. f) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y Acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros contables de la Fundación y la custodia y conservación de la documentación respectiva. b) Servir de depositario de los títulos valores y de toda la documentación que se relacione con los intereses económicos de la Fundación. c) Preparar mensualmente un balance, un estado de ingresos y egresos y un estado de uso y aplicación de los fondos que presentará a la Junta Directiva. d) Cooperar plena e irrestrictamente con cualquier auditoría externa ordenada por la Junta Directiva. e) Presentar, por medio de la Junta Directiva, a la Asamblea General Ordinaria anual un estado de la situación de los bienes y valores de la Fundación. f) Autorizar con su firma y la del Presidente el retiro de los fondos de la Fundación acompañando la documentación de soporte. g) Los demás que otorgue la Junta Directiva y su reglamento.

DEL FISCAL

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar un control de las operaciones efectuadas y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Reportar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio de la Fundación.

DE LOS VOCALES

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir temporalmente las ausencias del Secretario y Fiscal en el orden de presencia. b) Integrar comisiones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las aportaciones de los miembros. b) Las donaciones,

herencias y legados que pudiera obtener la Fundación y que se haya aceptado con beneficio de inventario. c) Los bienes y contribuciones ayuda, préstamos o crédito que se reciban de personas naturales o jurídicas, organismos o entidades, agencias nacionales e internacionales. e) Las utilidades que pudiesen venir de proyectos.

Artículo 35.- La custodia física del patrimonio de la Fundación estará a cargo del Tesorero y su supervisión y administración general estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva actuando por medio de su Presidente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) La imposibilidad de cumplir con los principios y objetivos determinados en los presentes estatutos. b) Por la pérdida del patrimonio. c) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros Fundadores y Activos tomados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- Aprobada la disolución de la Fundación, se hará la liquidación de su patrimonio conforme a lo que establezca el Reglamento de acuerdo a las disposiciones que hubiere tomado la Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada para este fin.

Artículo 38.- Para seguir los trámites de la liquidación, la Asamblea General nombrará el o los liquidadores y de los activos honrarán todas las cuentas por pagar y el excedente, si lo hubiere se transpasarán a otra entidad sin fines de lucro o al estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Todo lo relacionado con el sistema de elecciones, sesiones y otras actividades, se regulará por los reglamentos de la Fundación.

Artículo 40.- En la transmisión de poderes de la Junta Directiva, será obligación de los Directores salientes, presentar el inventario de los bienes, enseres y muebles y un estado del pasivo y activo de la Fundación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CLEMENTINA MARTÍNEZ LIZARDO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) LORENZO SAUCEDA CÁLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

31 A. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23206-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VRESKEZ

VRESKEZ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23208-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOTAURIC

SOTAURIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23210-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPEXOTRAS

SPEXOTRAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23209-10
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TAURITMO

TAURITMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15729-10
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERROSAN MEDICAL DEVICES A/S
 4.1/ Domicilio: Sydmarøen 5, DK-2860 Soborg, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERROSAN MEDICAL DEVICES

FERROSAN MEDICAL DEVICES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés; emplastos, materiales para apósitos; materiales para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; apósitos médicos y quirúrgicos, tejido quirúrgico (tejidos), vendajes y gasa; algodón antiséptico, aséptico y absorbente; algodón para propósitos médicos; vendajes y gasa para apósitos; esponjas vulnerarias de gelatina absorbente, tampones, polvo, pasta y líquido con efecto hemostático para uso veterinario y humano, incluyendo para propósitos quirúrgicos y dentales; adhesivo biológico para uso quirúrgico y clínico; tejido biológico compuesto para uso en la reparación de tejido suave defectuoso en humanos; hemostáticos bio-absorbentes; preparaciones farmacéuticas para uso como un hemostático tópico controlar hemorragia quirúrgica, para el tratamiento de complicaciones hemorrágicas, lesiones por trauma y quemaduras, y hacer alteraciones y realces en la reparación de tejido; preparaciones hemostáticas, incluyendo en forma líquida y de pasta; pantalones absorbentes para incontinentes, lápices hemostáticos, cintas adhesivas para propósitos médicos, guata absorbente, cataplasmas, goma para propósitos médicos, compresas, emplastos para propósitos médicos, implantes quirúrgicos (tejidos vivos), preparaciones naturopáticas, incluyendo preparaciones naturopáticas basadas en ingredientes activos de plantas y/o animales, incluyendo mariscos, hierbas, alga; suplementos alimenticios y alimentos naturales para asistencia sanitaria y propósitos médicos, también en forma líquida, incluyendo suplementos alimenticios basados en ingredientes de plantas y/o animales, incluyendo mariscos, hierbas, alga; preparaciones vitamínicas y minerales; preparaciones gastrointestinales; aerosoles nasales y gotero de nariz, incluyendo aerosoles y goteros nasales como preparaciones médicas en contra de resfrios y goteros de nariz como desinfectantes; analgésicos; servilletas impregnadas con cremas farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24346-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20742-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: METAPLUS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico por Cruce Via FF. CC. a Tizimin, Pedro Catastral 12514, 97160 Mérida, Yucatán, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Ternofix y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción, (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-032749
 (2) Fecha de presentación: 18/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ACE HARDWARE CORPORATION
 (4.1) Domicilio: 2200 Kensington Court, Oak Brook, IL 60523.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ACE Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 2

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Colorantes, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20277-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISMEGYN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24522-10
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA también comercializando como CITIZEN HOLDINGS CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-12, 6-Chome, Tanashi-Cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Ti + IP



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 14
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Relojes, relojes de puño y partes y accesorios de los mismos, joyería.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22661-10
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, artículos de tocador y perfumes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20745-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY

4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERSHEY'S krackel y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolates.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22485-10
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JOSE CUERVO SILVER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas; mezclas alcohólicas para cócteles; tequila.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/08/2010
 12/ Reservas: No se protege "SILVER".

Abogada CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23962-10
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COUNTRYMAN

COUNTRYMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carros para pasajeros y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 15730-10
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROSAN MEDICAL DEVICES A/S

4.1/ Domicilio: Sydmarken 5, DK-2860 Soborg, Dinamarca.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERROSAN MEDICAL DEVICES

FERROSAN MEDICAL DEVICES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; materiales de sutura; esponjas quirúrgicas y tampones; hilos quirúrgicos; compresas para cirugía; esponjas quirúrgicas absorbentes y pinzas hemostáticas para uso humano y veterinario; vendajes de soporte y elásticos; cerchas; broches quirúrgicos; catéteres, cánulas, jeringas; inhaladores; dispensadores de aerosol para propósitos médicos, cucharas para administrar medicina, paños y sábanas estériles para cirugía, bujías (cirugía), sondas para propósitos médicos, implantes quirúrgicos (materiales artificiales) con efecto hemostático, artículos ortopédicos, inyectores para propósitos médicos, aerosoles médicos para la nariz y garganta, contenedores hechos especialmente para desechos médicos, recipientes para la aplicación de medicamentos, contenedores para propósitos médicos, incluyendo para mezclar y preparar pinzas hemostáticas; insufladores, tubos de drenaje para propósitos médicos, máscaras para uso por personal médico, cojines para propósitos médicos, tijeras para cirugía, escalpelos, medias para propósitos quirúrgicos, agujas de sutura; pinzas hemostáticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/07/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23963-10
2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TELEFOTO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 15 entre calle E y calle F, local No. 8, manzana 13-B, lote 8B-8, Zona Libre de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ABACUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de ordenadores. Agendas electrónicas, computadoras portátiles, agenda electrónica portátil, bocinas para computadoras personales, teclado, ratón, monitor y monitor para computadoras, monitores CTR y televisores, TV plasmás, TV LCD, computadoras personal de escritorio, control remoto, baterías para computadoras, tarjetas magnéticas, protectores de pantalla y calculadoras, audífonos, cámaras web, bocinas, blue tooth hands free.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24345-10
2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.

4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 11486-10
2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS BAGO, S.A.

4.1/ Domicilio: Buenos Aires, Argentina.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DRILYNA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23629-10
2/ Fecha de presentación: 03-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTIS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pinturas, barnices, lacas, diluyentes, materias colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; preparaciones de cebado (en la naturaleza de las pinturas), manchas de madera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 20338-10
2/ Fecha de presentación: 09-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.

4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAVEPROST



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17153-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHERING-PLOUGH LTD.
 4.1/ Domicilio: Weyrstrasse 20, CH-6000, Lucerne 6, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VETTAV

VETTAV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/6/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 18706-10

2/ Fecha de presentación: 23-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SANOFI-A-VENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AXINOV

AXINOV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; inhaladores para el tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios y alérgicos; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-042052

2/ Fecha de presentación: 29/12/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUSHI CLUB, S.R.L.

4.1/ Domicilio: Buenos Aires.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUSHICLUB Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004233
 2/ Fecha de presentación: 09/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAHOU, S.A.

4.1/ Domicilio: Paseo Imperial, 32 28005 Madrid.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UN SABOR CINCO ESTRELLAS

UN SABOR CINCO ESTRELLAS

7/ Clase Internacional: 32.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.

12/ Reservas: Se usará con la marca denominada "MAHOU Y DISEÑO" número de Solicitud 2010-4231.

Abogado LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004234

2/ Fecha de presentación: 09/02/2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MAHOU, S.A.

4.1/ Domicilio: Paseo Imperial, 32 28005 Madrid.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UN SABOR CINCO ESTRELLAS

UN SABOR CINCO ESTRELLAS

7/ Clase Internacional: 35.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; importación y exportación; servicios de venta al detalle en comercios; servicios de venta al detalle a través de redes mundiales informáticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2010.

12/ Reservas: Señal de propaganda que se utilizará con la solicitud 13518-2010 (C135).

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-027488

2/ Fecha de presentación: 21/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHISPITAS NUTRICIONALES Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra NUTRICIONALES, así mismo no se protegen los demás elementos denominativos incluidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 23461-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

UNDER ARMOUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23459-10
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.
 4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

UNDER ARMOUR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24352-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos de motor y partes para los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24348-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNILEVER FOOD SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24354-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINI

MINI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Reparación y mantenimiento de vehículos de motor, máquinas para vehículos de motor y partes para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24350-10
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCANDINAVIAN TOBACCO GROUP EERSEL B.V.
 4.1/ Domicilio: Nieuwstraat 75, 5521 CB Eersel, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, fósforos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17443-10
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DIMMINACO AG
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 76B, CH-6340 Baar, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPIMETRYL

SPIMETRYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Antibióticos para uso veterinario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio, 2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4128-10
 2/ Fecha de presentación: 08-02-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY
 4.1/ Domicilio: 345 Park Avenue, New York, New York, 10154, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NULOJIX

NULOJIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-013534
 2/ Fecha de presentación: 18/04-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRES TOROS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y

para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2010
 12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo, blanco, negro y dorado, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034931
 2/ Fecha de presentación: 04/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIQUEL ALIMENTACIO GRUP, S.A.U.
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Emporda Internacional C/ Gernans, Miquel S/N, 17469 Vilamalla (Gerona).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR ESPAÑOL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias e hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores negro, rojo, blanco y dorado, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña. No se reivindica la frase "SPANISH TASTE".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 34932-09
 2/ Fecha de presentación: 04-12-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIQUEL ALIMENTACIO GRUP, S.A.U.
 4.1/ Domicilio: Pol. Ind. Emporda Internacional C/ Gernans, Miquel S/N, 17469 Vilamalla (Gerona) España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABOR ESPAÑOL Y DISEÑO
 6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores negro, rojo, blanco y dorado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



7/ Clase Internacional: 31.
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas y hortícolas no incluidos en otras clases, frutas y legumbres frescas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/4/10
 12/ Reservas: No se reivindica las palabras SPANISH TASTE Y GOURMET

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 23463-10
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.
4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23457-10
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: METAPLUS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Anillo periférico por Cruce Via FF.CC. a Tizimin, Predio Catastral 12514, 97160 Mérida, Yucatán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAINTENANCE FREE

MAINTENANCE FREE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción, (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23207-10
2/ Fecha de presentación: 30-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAUPIX

TRAUPIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 22657-10
2/ Fecha de presentación: 27-07-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

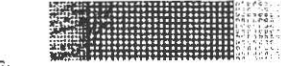
Cosméticos, artículos de tocador y perfumes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23460-10
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.

4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNDER ARMOUR

UNDER ARMOUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23464-10
2/ Fecha de presentación: 02-08-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNDER ARMOUR, INC.

4.1/ Domicilio: 1020 Hull Street Baltimore, Maryland 21230, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.



- (1) No. solicitud: 2010-017947
 (2) Fecha de presentación: 15/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CH COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Col. Palmira, calle Brasil, # 2101, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DARK CIRCLE

Dark circle

- (7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017945
 (2) Fecha de presentación: 15/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CH COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Col. Palmira, calle Brasil # 2101, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROOT

Root

- (7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018290
 (2) Fecha de presentación: 18/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA EL PROGRESO, S. DE R. L.
 (4.1) Domicilio: El Progreso.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HONDURAS HOY Y DISEÑO.



- (7) Clase Internacional: 38
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo, verde, blanco. No se reivindica la denominación "HONDURAS", así como el mapa que aparece en la etiqueta no se protegerá.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-023265
 (2) Fecha de presentación: 07/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JUSTIN PAUL CLEAVELAND GUZMAN
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CLEAVELAND Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-022283
 (2) Fecha de presentación: 23/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Barrio Guadalupe, salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: UVA TROPICAL Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2010.
 (12) Reservas: No se reivindica la palabra "uva".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021567
 (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: J & L INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: NOX

NOX

- (7) Clase Internacional: 43
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018559
 (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO INDUSTRIAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018558
 (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017142
 (2) Fecha de presentación: 08/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RENT A PALLET, S.A.
 (4.1) Domicilio: San José Escazú, San Rafael, 750 este del supermercado Canasta Básica, frente a hotel Casa María.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: RAP Y DISEÑO

RAP

- (7) Clase Internacional: 39
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de transporte, de embalaje y almacenaje de mercancías, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios de alquiler o renta de estiba de cualquier producto.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 28 de junio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-017143
 (2) Fecha de presentación: 08/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RENT A PALLET, S.A.
 (4.1) Domicilio: San José Escasú, San Rafael, 750 este del supermercado Canasta Básica, frente a hotel Casa María.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: RAP Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 20
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tarimas de madera, tarimas no metálicas para transporte o estiba de cualquier producto.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

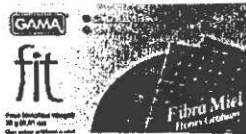
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 29 de junio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018556
 (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012023
 (2) Fecha de presentación: 26/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: KE-CO



- (7) Clase Internacional: 29
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne y productos cárnicos, frutas y legumbres

en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche, productos lácteos y sus derivados, yogur, queso, mantequilla, aceites y grasas comestibles, bebidas lácteas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012022
 (2) Fecha de presentación: 26/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: KE-CO



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bebidas a base de café, cacao o chocolate, cereales preparados para la alimentación.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 5 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-018557
 (2) Fecha de presentación: 22/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: Km. 18.5 carretera a San José Pinula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y 6.1 Distintivo: GAMA FIT Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- (11) Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
 (12) Reservas: Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

1/ No. solicitud: 18292-10

2/ Fecha de presentación: 18-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA TELEVISORA EL PROGRESO, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: El Progreso.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TELEPROGRESO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, verde, azul, rojo y blanco.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17774-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE MARCA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARIELOS COMERCIAL, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AVA MOTORES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo, azul, amarillo y negro.

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aéreas o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016181

(2) Fecha de presentación: 31/05/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: URBHE INGENIERIA, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y 6.1 Distintivo: PREVI Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 19

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-016180

(2) Fecha de presentación: 31/05/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: URBHE INGENIERIA, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y 6.1 Distintivo: PREVI



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

La representación y distribución de casas comerciales nacionales y extranjeras, importaciones y exportaciones de productos y mercancías en general, la construcción y servicios de ingeniería civil en general, bienes y raíces, lotificación y urbanización, estudio, diseño, construcción de obras civiles e ingeniería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 10 de junio del año 2010.

(12) Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, sólo se protege la denominación PREVI.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

31 A., 16 S. y 1 O. 2010.